



Resolución de autorización de la transferencia al *Parc Agrari del Baix Llobregat* para financiar sus gastos de explotación del ejercicio 2020

Antecedentes

El *Parc Agrari Baix Llobregat* es un espacio que forma parte de la red de parques naturales de la Diputación de Barcelona, donde el desarrollo de la actividad agrícola, la función medioambiental y el uso social son compatibles con la preservación de los recursos naturales, equilibrio ecológico y patrimonio cultural.

El *Consorci del Baix Llobregat del Parc Agrari* es el órgano gestor y debe garantizar el cumplimiento de sus normativas, así como los objetivos y medidas específicos del plan de gestión y desarrollo, teniendo en cuenta que el *Parc Agrari del Baix Llobregat* es un frágil agroecosistema, como todos los ecosistemas mediterráneos, y en el que es necesario establecer mecanismos que hagan posible su conservación, así como desarrollar la actividad que posee, el agrario, sin olvidar sus funciones medioambientales y social.

El consorcio se constituyó formalmente con la aprobación de sus estatutos en el año 1998 que fueron modificados en 2007, entre otras modificaciones, por la incorporación de la Generalitat de Catalunya, a través del *Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca* y modificados de nuevo en el año 2017.

Los estatutos establecen que para la realización de sus objetivos el parque tiene, entre otros, recursos de las aportaciones de las entidades del consorciadas con cargo a sus presupuestos.

Vista la documentación presentada por el *Parc Agrari del Baix Llobregat*, en la que solicita una transferencia de 12.343,40 euros.

Teniendo en cuenta que la ley 4/2020, de 29 de abril, de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2020, incluye un crédito de 12.343,40 euros, en la partida presupuestaria AG02 D/448000100/6120/0000, correspondiente a la aportación al *Parc Agrari del Baix Llobregat*.

Dadas las disposiciones de los artículos 87.2 y 88.3 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por la que se aprueba el texto revisado del derecho de las finanzas públicas de Cataluña.

De conformidad con las instrucciones de la intervención general, de 8 de noviembre de 2016, sobre transferencias, subvenciones y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas.

Visto el informe de transferencia propuesto por el Director General de Desarrollo Rural, con fecha 1 de septiembre 2020.

Fundamentos de derecho



Acuerdo de la Junta plenaria de 22 de noviembre de 2007, de integración de la Generalitat de Catalunya, a través del *Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca* en el *Consorci Parc Agrari del Baix Llobregat*.

Ley 4/2020, de 29 de abril, sobre los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2020.

Ley 26/2010, de 3 de agosto, sobre el régimen jurídico y procesal de las administraciones públicas de Cataluña.

Resolución AAM/878/2011, de 31 de marzo, sobre la delegación de competencias del titular del Departamento de agricultura, ganadería, pesca, alimentación y medio ambiente natural en diversos órganos del Departamento.

Dadas las consideraciones anteriores,

Resuelvo

Artículo 1 - autorizar una transferencia al *Parc Agrari del Baix Llobregat* para financiar sus gastos de explotación para el año 2020, de 12.343,40 euros, con cargo a la partida presupuestaria AG02 D/448000100/6120/0000 de acuerdo a la ley 4/2020, de 29 de abril, de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya por 2020.

Artículo 2 - el pago de este importe se ordenará en la firma de esta resolución.

Artículo 3- durante el primer trimestre del año 2021, el *Parc Agrari del Baix Llobregat* debe presentar a la dirección general de desarrollo rural la siguiente documentación justificativa:

- Informe detallado de las actividades llevadas a cabo durante el año 2020, firmada por el jefe de la entidad.
- Cuentas anuales del año 2020, firmadas por el responsable económico de la entidad.
- Liquidación provisional del presupuesto para el ejercicio 2020, firmada por el responsable económico de la entidad.

Durante el ejercicio financiero 2021, la entidad emitirá una copia de la liquidación presupuestaria final, así como los Estados financieros auditados, a la dirección general de desarrollo rural.

Artículo 4- el *Parc Agrari del Baix Llobregat* está obligado a facilitar toda la información exigida por la intervención general de la Generalitat de Catalunya, la oficina pública de auditoría o cualquier otro órgano administrativo.

Artículo 5 -notificar la presente resolución al *Parc Agrari del Baix Llobregat*.

Disposición adicional.-en contra de esta resolución, que desafía los procedimientos administrativos, puede apelar al organismo que lo emitió, en un plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, de conformidad



Generalitat de Catalunya
Departament d'Agricultura,
Ramaderia, Pesca i Alimentació
Direcció de Serveis

con el Disposiciones del artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, sobre el régimen jurídico y procesal de las administraciones públicas de Cataluña y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, sobre el procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; Recurso administrativo en un plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, por el que se regula la competencia contencioso-administrativa.

La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de la empresa en el sistema corporativo del GECAT contable y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones financieras derivadas.

Joan Rabasseda i Ferrer
Director de Serveis

Per delegació,
(Resolució de 31.03.2011
DOGC núm. 5858 de 13.04.2011)